

ficado de Linares Rivas y San Lucía», en este puerto, en la cantidad de 75.420.714,56 pesetas y con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para las mismas.

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 3 de abril.

La Coruña, 1 de junio de 1966.—El Presidente, Pedro Barrié.—El Secretario-Contador, Miguel Olives.—3.313-A.

*RESOLUCION de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras sobre adjudicación definitiva de las obras del «Proyecto de locales para exportadores de pescado» en este puerto.*

La Comisión Permanente de esta Junta en su sesión del día de la fecha acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras del «Proyecto de locales para exportadores de pescado» en este puerto al mejor postor, «Construcciones y Nivelaciones, Sociedad Anónima», en la cantidad de dieciocho millones novecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y tres pesetas con diecisiete céntimos (18.989.173,17 pesetas).

Algeciras, 1 de junio de 1966.—El Presidente, Eduardo Nogueira Fraile.—3.339-A.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown», modelo 990 Selectamatic LiveDrive.*

Solicitada por «Finanzauto, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 990 Implematic LiveDrive, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1964.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «David Brown», modelo 990 Selectamatic LiveDrive.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) C. V.

Madrid, 4 de junio de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se concede a «Calzados Flamenco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles vacunas y caprinas por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Flamenco, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de piel curtida vacuna, curtidión mineral o sintética, y piel caprina curtida, curtidión mineral, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Calzados Flamenco, S. A.», de Inca (Balears), con domicilio en Polígono Industrial, la importación con franquicia arancelaria de piel curtida vacuna, curtidión mineral o sintética (boxcalf), y piel caprina simplemente curtida, de curtidión mineral, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado para señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados de piel vacuna o caprina de las características indicadas en el apar-

tado primero podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de la piel correspondiente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se concede a la firma «Sucette, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de azúcar, glucosa y asideros de madera o papel por exportaciones previamente realizadas de caramelos de diferentes sabores, con asidero de madera o papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucette, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar, glucosa y asideros de madera o papel, como reposición por exportaciones previamente realizadas de caramelos de diferentes sabores, con asidero de madera o papel confeccionados de manera que tienen caja sonora y silban, según patente industrial 40511.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sucette, S. A.», con domicilio en la avenida del Caudillo, 261, San Feliu de Llobregat (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de azúcar, glucosa y asideros de madera o papel, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de caramelos con sabor a café y leche, con sabor a cosa y a otras esencias, con asidero de madera o papel, confeccionados de manera que tienen caja sonora y silban (amparados por el modelo industrial número 40511).

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada kilogramo de caramelos exportados con sabor a café y leche (peso de 12,5 gramos unidad) podrán importarse cuatrocientos veintitrés coma dos gramos de azúcar (423,2 gr.) y ciento sesenta y dos coma dos gramos de glucosa (162,2 gr.).

b) Por cada kilogramo de caramelos exportados con sabor a cosa (peso de 12,5 gramos unidad) podrán importarse seiscientos uno coma nueve gramos de azúcar (601,9 gr.) y trescientos cincuenta y ocho gramos de glucosa (358 gr.).

c) Por cada kilogramo de caramelos exportados con sabor a otras esencias (peso de 12,5 gramos unidad) podrán importarse seiscientos veintisiete coma siete gramos (627,7 gr.) de azúcar y trescientos sesenta y siete coma siete gramos de glucosa (367,7 gr.).

Por cada cien caramelos exportados del peso indicado podrán importarse ciento trece asideros de madera o papel. Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 18 por 100 para la glucosa, que no devengarán derechos arancelarios a la importación.

Se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 de los asideros de madera o papel, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por las partidas arancelarias 47.02.A y 44.01.B, respectivamente.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1965 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se concede a «Jaime Ribo, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de acero especial sin aleación por exportaciones previamente realizadas de cable de acero galvanizado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jaime Ribo, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro, como reposición por exportaciones previamente realizadas de cable de acero galvanizado de 22 a 28 mm. 6 x 19 + 1 DRAGON,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jaime Ribo, S. A.», con domicilio en Barcelona, P. B. el Grande, 1, 3.º, la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cable de acero galvanizado de 22 hasta 28 milímetros de diámetro, 6 x 19 + 1 DRAGON, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de cable de acero galvanizado de las características indicadas en el apartado primero podrán importarse con franquicia arancelaria cien kilogramos de fermachine de acero especial sin aleación de 5,5, 6, 7 y 8 milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A2-d, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de junio de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,876	60,056
1 Dólar canadiense .....	55,597	55,764
1 Franco francés nuevo .....	12,217	12,253
1 Libra esterlina .....	167,060	167,562
1 Franco suizo .....	13,873	13,914
100 Francos belgas .....	120,317	120,679
1 Marco alemán .....	14,948	14,992
100 Liras italianas .....	9,589	9,617
1 Florín holandés .....	16,546	16,595
1 Corona sueca .....	11,606	11,640
1 Corona danesa .....	8,661	8,687
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,603	18,658
100 Chelines austríacos .....	231,740	232,437
100 Escudos portugueses .....	208,317	208,944